

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ley 54 de 1990 - Unión marital de hecho - Rad.No.2023-00138-00

Revisando las actuaciones surtidas en el expediente, se encuentra que, en el auto de abocamiento nada se dijo sobre la representación de la parte demandante, aun cuando se subsanó esa parte, y se guardó silencio al respecto, de tal manera que en la hora de ahora se realizará ese reconocimiento formalmente. También se tiene que, la heredera determinada Yeraldín Peña Delgado, se hace partícipe del asunto respondiendo a la demanda y constituyendo apoderado judicial, por lo que se tendrá por notificada de forma concluyente y se harán las consideraciones pertinentes. Desde ya se les exhorta a los apoderados judiciales de las partes (faltando tan sólo el curador ad litem de los herederos indeterminados) para que en adelante se atemperen al cumplimiento de lo signado por el artículo 78¹, numeral 14 de la ley 1564; en consecuencia, se deberá correr el respectivo traslado a la parte actora por la Secretaría. En virtud de lo expuesto, el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Téngase por notificada de forma concluyente a la heredera determinada y anéxese para que obre y conste la contestación ofrecida por aquella.

Segundo: Tener por contestada la demanda a través de apoderado judicial, por parte de la demanda Yeraldín Peña Delgado.

Tercero: Conforme a lo expuesto y en la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma adjetiva, reconocer personería para representar a la demandante en el asunto, a la profesional del derecho Lorena Cortés Cortes, quien se cedula al No.113049628 y es portadora de la tarjeta profesional No.287964 del C.S. de la Judicatura, la cual por certificado No.1968247 de la Unidad de Registro Nacional de

¹ En concordancia con el artículo 3 de la ley 2213.

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.4114071 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que a la fecha no está inmerso en sanción alguna.

Cuarto: En la forma prevista por los artículos 74 y 75 de la norma adjetiva, reconocer personería para representar a la heredera determinada, al profesional del derecho Agosto Campaña Rivas, quien se cedula al No.82360965 y es portador de la tarjeta profesional No.194086 del C.S. de la Judicatura, la cual por certificado No.1969269 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.4114097 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que a la fecha ya no está inmerso en sanción alguna.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 19 Hoy 12 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad - Hoc